



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 107-2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 25 SEP. 2024

### VISTO:

El expediente del petitorio minero **EL TAULE PRIMERO**, con código N° 72-00006-23, formulado en el sistema WGS84 con fecha **21 DE FEBRERO DE 2023**, a las 09:59 horas; comprendiendo 800 hectáreas de extensión, por sustancias metálicas; ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento San Martín ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, por **ANDREA ISABELLA SALLERES CASAL**, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltera; el Informe N° 039-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY, el Informe Legal N° 0152-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente al derecho minero vigente EL TAULE II de código 010150116, hectáreas 800.0000, con coordenadas UTM definitivas, ubicado en el Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín.

Que, en tal sentido el área disponible del petitorio a la fecha, es de 567.7587 has.

Que, el petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, declarado con Decreto Supremo 022-2000-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/09/2000.

Que, por lo expuesto, la superposición advertida del petitorio EL TAULE PRIMERO de código 72-00006-23 en forma TOTAL al Área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica es en forma referencial.

Que, el petitorio minero también se encuentra superpuesto parcialmente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, declarado con Resolución Directoral Nacional 304/INC, publicado el 01/04/2005.

Que, mediante Oficio N° 656-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se ofició a la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, adjunto al Informe Técnico y Legal de su evaluación del presente derecho minero, para su opinión técnica respecto a los bienes integrantes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 107 -2024-GRSM/DREM

la Nación en el área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo.

Que, con Oficio N° 000694-2024-DDC SMA/MC de fecha 04 de junio de 2024, adjuntado al Informe N° 000160-2024-DDC SMA-GAP/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín concluyó; que el área del derecho minero en evaluación superpuesta a la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, poseen el grado del no todo intangible; de realizar actividad minera, resultará proscrita a la normatividad pertinente, y no se descarta la existencia de restos arqueológicas sobre el área del petitorio minero EL TAULE PRIMERO.



Que, mediante Oficio N° 655-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se ofició a SERFOR el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la superposición de concesiones forestales y terrenos de aptitud forestal.



Que, con Oficio N° D000442-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 20/05/2024, adjuntó el Informe Técnico D000168-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, el SERFOR concluyó:



-Que, no existe superposición de concesiones forestales con el derecho minero en consulta.

-La opinión técnica emitida, se da previa al desarrollo de actividades mineras a fin de evitar la degradación de la biodiversidad ecológica.

Que, el petitorio en evaluación de 800 hectáreas, está conformado por ocho (08) cuadrículas (A,B,C,D,E,F,G,H), en el cual se ha determinado que una (01) cuadrícula (G), se encuentra superpuesta totalmente y tres (03) cuadrículas (D,F,H) se encuentran superpuestas parcialmente, a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo; las áreas disponibles como resultado de la superposición parcial a dicha Zona Arqueológica, son mayores a una (01) hectárea; por lo que el área original del petitorio en evaluación deberá quedar reducido y/o fraccionado.

Que, existiendo áreas disponibles en las cuadrículas D,F,H; mayores a una (01) hectárea superpuestas parcialmente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, estas serán consideradas para su evaluación y la cuadrícula G que esta superpuesta totalmente a dicha Zona Arqueológica, deberá ser cancelada.

Área a reducir	Área (Has.)	Cuadrículas (s)
Área a reducir 1	600	"A,B,C,D,E,F"
Área a reducir 2	100	"H"

AREA A REDUCIR 1 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9071000	283000
2	9068000	283000
3	9068000	284000
4	9066000	284000
5	9066000	283000
6	9067000	283000
7	9067000	282000
8	9071000	282000



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 107 -2024-GRSM/DREM

AREA A REDUCIR 2 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	285000
2	9065000	285000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

AREA A CANCELAR - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	284000
2	9065000	284000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

Que, el petitorio en evaluación también se encuentra superpuesto totalmente al Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital Alto Shunte, declarado con Ordenanza Municipal 03-2009-MPT (Municipalidad Provincial de Tocache) publicado el 04/11/2010.

Que, teniendo en consideración el reglamento de **Procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM** en el artículo 51° "FRACCIONAMIENTO DE PETITORIOS", establece que El INGEMMET o Gobierno Regional dispone el fraccionamiento de los petitorios que comprendan un conjunto de cuadrículas, cuando exista superposición en alguna de ellas que quiebre la colindancia por un lado de dicho conjunto de cuadrículas, o cuando se renuncia a una (1) o más cuadrículas, que quiebren la colindancia del conjunto de cuadrículas.

Que, luego en el artículo 52° prescribe en cuanto a la Formación de expedientes:

52.1 Previo los informes técnico y legal y declarada la procedencia del fraccionamiento, se ordena al administrado que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, indique la fecha y número de la constancia de pago realizado ante la propia entidad, por las copias certificadas del expediente completo del petitorio o concesión original en número suficiente para confeccionar los expedientes de cada uno de los derechos fraccionados.

52.2 La autoridad asigna el código único correspondiente que es el mismo del derecho original seguido de una letra mayúscula.

52.3 Aprobado el fraccionamiento de petitorios, cada uno de los expedientes que se originen, debe seguir el procedimiento ordinario en el estado en que se encuentre hasta el otorgamiento del título de concesión minera.

Que, el artículo 32° se refiere a la REDUCCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA Conforme a los artículos 64, 114 y 120 de la LGM: 32.1 y establece que si durante la tramitación de un petitorio de



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 707 -2024-GRSM/DREM

concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior; luego establece en el numeral 32.2 Que, si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, probado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; con respecto a la CANCELACION establece en el Artículo 64° lo siguiente "Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable"

Que, en ese sentido, habiéndose producido el quiebre de la colindancia del área del petitorio minero, se procede a disponer la reducción, fraccionamiento y cancelación del mismo y que se realicen los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación del nuevo expediente;

Que, teniendo en consideración el artículo 119 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; se creará un nuevo expediente con nombre y código nuevo.

Que, en atención a lo establecido por los artículos 51°, 52° del reglamento de Procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el art. 32 numerales 32.1 y 32.2 de la misma norma; el art. 64° y art. 119° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, probado por Decreto Supremo N° 014-92-EM

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRECE** procedente el fraccionamiento del petitorio minero en consecuencia:

- APRUÉBESE la reducción del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N 72-00006-23 al ÁREA 1 (cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E" y "F") de 600 hectáreas.
- APRUÉBESE la reducción del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N 72-00006-23 al ÁREA 2 (cuadrícula "H") de 100 hectáreas.
- FÓRMESE los expedientes del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N° 72-00006-23 respecto del ÁREA1 y ÁREA 2, con las copias certificadas del expediente completo del mencionado petitorio; creándose un nuevo expediente con nombre y código nuevo; previo a la presentación de la constancia de pago por la copias certificadas del expediente completo del petitorio original para confeccionar los expedientes de cada uno de los derechos fraccionados, dentro del plazo no mayor de 30 días calendario; bajo apercibimiento de declararse en abandono el expediente del AREA 2.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 107 -2024-GRSM/DREM

- d) Cumpla el titular en el plazo antes referido con indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio EL TAULE PRIMERO de código N° 72-00006-23A.

**ARTICULO SEGUNDO.- CANCELÉSE** la cuadrícula "G" de 100 hectáreas del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N° 72-00006-23.

**ARTICULO TERCERO.-** Consentida que sea la presente resolución, **ELIMÍNESE** el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación o aviso de retiro.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

ANDREA ISABELLA SALLERES CASAL  
JR. TUPAC AMARU N° 240  
TOCACHE  
TOCACHE  
SAN MARTIN

### TRANSCRITO A:

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada, la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN PERÚ Y AMÉRICA"

**CODIGO : 720000623**  
**PETITORIO : EL TAULE PRIMERO**

**INFORME N° 039-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY**

**Señor:**  
**Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO**  
**Director Regional de Energía y Minas**

**ASUNTO : Informe técnico actualizado**

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

**DATOS DEL PETITORIO:**

**FECHA DE FORMULACION : 21/02/2023**      **HORA : 09:59:00**  
**CLASIFICACION : Metálica**      **OF. FORMULACION : DREM-SM**  
**EXTENSION (Has) : 800.0000**      **N° DE CUADRICULAS : 08**  
**NOMBRE(s) DE LA(s)**  
**CARTA(s) NACIONAL(es) : TOCACHE NUEVO**  
**NUMERO DE LA(s) HOJA(s) : 17-J**  
**ZONA : 18**      **ESCALA : 1/100,000**  
**DEMARCAACION :**  
**DISTRITO(s) : SHUNTE**  
**PROVINCIA(s) : TOCACHE**  
**DEPARTAMENTO(s) : SAN MARTIN**



**SITUACION DEL PETITORIO**  
**CUADRICULAS CON DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS**  
**SUPERPOSICION PARCIAL**

**OBSERVACIONES:**

**a) Derechos mineros prioritarios**

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios:

- Código : 010150116, nombre : EL TAULE II, hectáreas : 800.0000  
Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas  
Distrito/Provincia/Departamento : Shunte // Tocache // San Martin

**b) Área disponible**



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

LEMA: "CAMINO DEL BIENESTAR POR LA CONSERVACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

El área disponible del petitorio a la fecha, es de: 567.7587 has.

#### c) Calificación PMA

El titular del presente petitorio está acreditado con la calificación de productor minero artesanal (PMA) 0351-2022 y con fecha vencimiento 23/11/2024.

#### d) Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Tocache Nuevo, hoja: 17-J, elaborado por el IGN (Datum WGS84):

No se observa:

- Área Urbana, ni Expansión Urbana.
- Zona Agrícola.

#### e) Superposición a áreas restringidas

- Superpuesto **totalmente** a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, declarado con Decreto Supremo 022-2000-ED.

Revisado el expediente de Código ZA000415, existente en el Archivo documentario de la Dirección de Catastro del INGEMMET, se observa en ella lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo N° 022-2000-ED, publicado en el Diario Oficial EL Peruano con fecha 29/09/2000, se declara Gran Zona de Reserva Arqueológica al área geográfica comprendida por las provincias de Bongará, Utcubamba, Luya, Rodríguez de Mendoza y Chachapoyas en el departamento de Amazonas; Moyobamba, Huallaga, Tocache y Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, así como Bolívar en el departamento de La Libertad.
- La Unidad de Catastro de Áreas Restringidas, mediante Informe N° 050-2007-INGEMMET-DC/UCA de fecha 26/11/2007, opinó por el ingreso de manera **provisional** el perímetro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica al Catastro de Áreas Restringidas.
- Mediante Memorandum N° 118-2008-INGEMMET/DC de fecha 01/04/2008, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el informe N° 004-2008-INGEMMET-DC/UCA de fecha 07/03/2008, en la cual solicitan el retiro del carácter provisional del Catastro de Áreas Restringidas, previa opinión de la Dirección de Concesiones Mineras.

Por Memorandum N° 129-2008-INGEMMET/DCM de fecha 08/04/2008, la Dirección de Concesiones Mineras remite a la Dirección de Catastro el Informe N° 3318-2008-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 08/04/2008, en la cual es de opinión que se mantenga el carácter provisional de la Gran Zona de Reserva Arqueológica en el Catastro de Áreas Restringidas.

Por lo expuesto, la superposición advertida del petitorio **EL TAULE PRIMERO** de código **72000623** en forma **TOTAL** al Área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica es en forma referencial.

- Superpuesto **parcialmente** a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, declarado con Resolución Directoral Nacional 304/INC, publicado el 01/04/2005

Revisado el expediente de ZA000524 correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo en el SIDEMCAT, se tiene lo siguiente:

- De acuerdo al Informe N° 072-2008-INGEMMET-DC/UCA de la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas del INGEMMET de fecha 08/07/2008 la información evaluada y procesada reúne los datos técnicos que permiten graficar la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, en el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera.
- Mediante memorando N° 247-2008-INGEMMET/DC de fecha 15/07/2008, la Dirección General de Catastro Minero del INGEMMET, comunicó que el retiró el carácter referencial de la graficación de la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo.



- Con la graficación referencial retirado de la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, se dió secuencia a la graficación definitiva, conforme lo establece la ficha del mismo expediente, visto en el Catastro de Áreas Restringidas del INGEMMET.

En conclusión, se ha determinado que el petitorio EL TAULE PRIMERO de código 720000623, se encuentra superpuesto en forma PARCIAL con la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, que tiene graficación definitiva en el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera del INGEMMET.

Mediante Oficio N° 656-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se ofició a la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, adjunto al Informe Técnico y Legal de su evaluación del presente derecho minero, para su opinión técnica respecto a los bienes integrantes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo.

Con Oficio N° 000694-2024-DDC SMA/MC de fecha 04 de junio de 2024, adjuntado al Informe N° 000160-2024-DDC SMA-GAP/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín concluyó; que el área del derecho minero en evaluación superpuesta a la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, poseen el grado del no todo intangible; de realizar actividad minera, resultará proscrita a la normatividad pertinente, y no se descarta la existencia de restos arqueológicas sobre el área del petitorio minero **EL TAULE PRIMERO**.

#### f) Reducción del Petitorio

El petitorio en evaluación de 800 hectáreas, está conformado por ocho (08) cuadrículas (A,B,C,D, E,F,G,H), en el cual se ha determinado que una (01) cuadrícula (G), se encuentra superpuesta totalmente y tres (03) cuadrículas (D,F,H) se encuentran superpuestas parcialmente, a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo; las áreas disponibles como resultado de la superposición parcial a dicha Zona Arqueológica, son mayores a una (01) hectárea; por lo que el área original del petitorio en evaluación deberá quedar reducido y/o fraccionado, tal como se muestra en el siguiente cuadro: (Se adjunta plano de reducción).

- Conclusión; existiendo áreas disponibles en las cuadrículas D,F,H; mayores a una (01) hectárea superpuestas parcialmente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, estas serán consideradas para su evaluación y la cuadrícula G que esta superpuesta totalmente a dicha Zona Arqueológica, se cancelará, que tiene graficación total en el Catastro de Áreas Restringidas, procede su cancelación.



Área a reducir	Área (Has.)	Cuadrículas (s)
Área a reducir 1	600	"A,B,C,D,E,F"
Área a reducir 2	100	"H"

AREA A REDUCIR 1 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9071000	283000
2	9068000	283000
3	9068000	284000
4	9066000	284000
5	9066000	283000
6	9067000	283000
7	9067000	282000
8	9071000	282000

AREA A REDUCIR 2 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	285000
2	9065000	285000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

AREA A CANCELAR - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	284000
2	9065000	284000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

- Superpuesto **totalmente** al Área de Conservación Municipal Alto Shunte, declarado con Ordenanza Municipal 03-2009-MPT, publicado el 04/11/2010.

Revisado el expedientillo de código: AN000096, relacionado al Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital ALTO SHUNTE, existente en el acervo documentario de la Dirección de Catastro del INGEMMET, se observa en ella lo siguiente:

- \* Con Oficio N° 170-2009-MPT/A de fecha 10/03/2009, la Municipalidad Provincial de Tocache, remite información, tales como: la Ordenanza Municipal N° 03-2009-MPT de fecha 10/03/2009, que declara de necesidad y utilidad pública el Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital y planos relacionados al área mencionada.
- \* Con Oficio N° 466-2010-MPT de fecha 01/09/2010, la Municipalidad Provincial de Tocache, remite información, tales como: la Ordenanza Municipal N° 03-2009-MPT de fecha 10/03/2009 que declara de necesidad y utilidad pública el Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital y la publicación en el Diario Ahora de la Ordenanza Municipal N° 03-2009-MPT; asimismo, se observa la publicación efectuada en el diario Oficial El Peruano con fecha 04/11/2010.
- \* Mediante Informe N° 107-2010-INGEMMET-DC/UCA de fecha 15/11/2010, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas, luego de evaluar la información proporcionada mediante el Oficio N° 466-2010-MPT, advierten que:

- El perímetro ingresado anteriormente al Catastro de Áreas Restringidas del INGEMMET (Oficio N° 170-2009-MPT/A) respecto al perímetro de la información adjunto al Oficio N° 466-2010-MPT, existen diferencias de 40 metros hasta 140 metros.

- El Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, no otorga facultades a las municipales para crear Áreas de Conservación Municipal.

Por lo que, son de opinión que se ingrese de manera **referencial** al Catastro de Áreas Restringidas el Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital Alto Shunte, al contener observaciones de carácter técnico y documental.

Por lo expuesto, se ha determinado que la superposición del petitorio **EL TAULE PRIMERO** de código 720000623, en forma **TOTAL** al Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital Alto Shunte es en forma **referencial**, conforme lo establece la ficha del mismo expediente respectivo en el SIDEMCAT.

#### g) Información remitida por SERFOR

Mediante Oficio N° 655-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se oficia a SERFOR el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la superposición de concesiones forestales y terrenos de aptitud forestal.

Con Oficio N° D000442-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 20/05/2024, adjuntó el Informe Técnico D000168-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, el SERFOR concluyó:



- No existe superposición de concesiones forestales con el derecho minero en consulta.
- La opinión técnica emitida, se da previa al desarrollo de actividades mineras a fin de evitar la degradación de la biodiversidad ecológica.

h) Coordenadas UTM referidas al sistema Geodésico Oficial WGS84 y sistema PSAD56 del petitorio minero.

Las coordenadas UTM en el Sistema WGS84 del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS84 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 071 000.00	283 000.00
2	9 068 000.00	283 000.00
3	9 068 000.00	284 000.00
4	9 066 000.00	284 000.00
5	9 066 000.00	285 000.00
6	9 065 000.00	285 000.00
7	9 065 000.00	283 000.00
8	9 067 000.00	283 000.00
9	9 067 000.00	282 000.00
10	9 071 000.00	282 000.00

Las coordenadas equivalentes del presente petitorio, en el Sistema PSAD56, de acuerdo a los señalado en el artículo 2° de la Ley N° 30428, son las siguientes:

COORDENADAS UTM PSAD56 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 071 364.30	283 225.88
2	9 068 364.34	283 225.89
3	9 068 364.33	284 225.90
4	9 066 364.36	284 225.90
5	9 066 364.35	285 225.91
6	9 065 364.36	285 225.91
7	9 065 364.38	283 225.90
8	9 067 364.35	283 225.89
9	9 067 364.37	282 225.89
10	9 071 364.31	282 225.87

Remítase el expediente al Abogado de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, para su informe respectivo.

08 JUL. 2024

Moyobamba,



*[Handwritten Signature]*  
JESUS F. ELESANO YUPANQUI  
DIRECCION DE PROMOCION Y FISCALIZACION  
MINERO ENERGETICA-DREM-SM

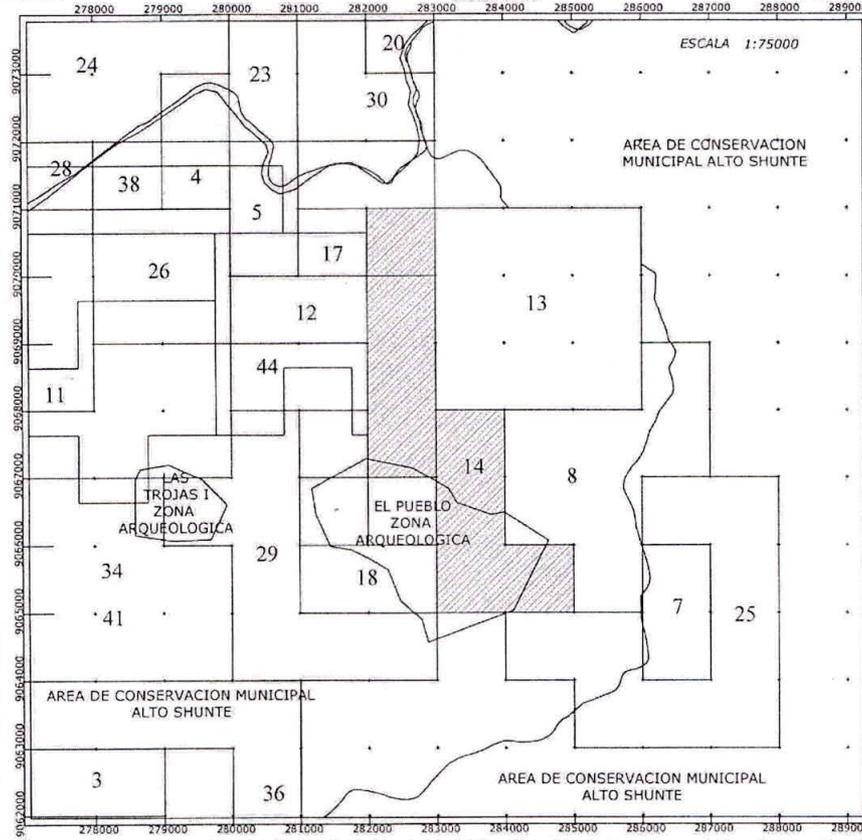
NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

PLANO CATASTRAL - DATUM WGS 84

17-3 TOCACHE NUEVO  
Fecha: 09/07/24



CÓDIGO : 720000623  
DERECHO MINERO : EL TAULE PRIMERO  
NÚMERO DE HECTÁREAS : 800.0000

DERECHOS ANTERIORES:  
12 EL TAULE II PE 010150116 T  
DERECHOS POSTERIORES:  
No presenta derechos posteriores...

DERECHOS EXTINGUIDOS:  
15 EL TAULLI PRIMERO PE 010272816 Y

CATASTRO NO MINERO:  
Zonas urbanas: No se encontró ninguna en el área de influencia  
Zonas reservadas: AREA DE CONSERVACION MUNICIPAL ALTO SHUNTE - GRAN ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA EL PUEBLO  
Cobertura temática serfor: NO PRESENTA COBERTURAS TEMATICAS  
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 342.002 (Km.)



LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CÓDIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
12	EL TAULE II	010150116	-	PE	T	NP	I	M
14	EL TAULE PRIMERO	720000623	-	PE	P	NP	NI	M
15	EL TAULLI PRIMERO	010272816	-	PE	Y	NP	NI	M
1	AMANEZER DORADO II	010103424	-	PE	P	NP	NI	M
2	BRAXIEY VI 2018	030014518	-	PE	T	NP	I	M
3	BRAXIEYGO.D I	030017416	-	PE	T	NP	I	M
4	CORIQUEMILLUR	010328315	-	PE	T	NP	I	M
5	CORIQUEMILLUR II	010249818	-	PE	T	NP	I	M
6	DANIELA 10 2018	010056418	-	PE	P	NP	NI	M
7	DANIELA 4 2017	010205717	-	PE	T	NP	I	M
8	DANIELA 5 2017	010205617	-	PE	Y	NP	NI	M
9	DANIELA 9 2018	010056318	-	PE	P	NP	NI	M
10	EL AMITO SEIS	030011319	-	PE	T	NP	I	M
11	EL TAULE I	010146316	-	PE	T	NP	I	M
13	EL TAULE III	010236416	-	PE	P	NP	NI	M
16	ERLINDA	010020923	-	PE	P	NP	NI	M
17	ESTRELLA	010266022	-	PE	P	NP	NI	M
18	ESTRELLA I	010266722	-	PE	Y	NP	NI	M
19	ESTRELLITA	010266922	-	PE	Y	NP	NI	M
20	EVER 2023	030005123	-	PE	P	NP	NI	M
21	FAISAN DORADO	010205220	-	PE	Y	NP	NI	M
22	GOLDEN PERU III	030018622	-	PE	Y	NP	NI	M
23	GOLDEN PERU IV	030018722	-	PE	T	NP	I	M
24	IVONNE NATALLI VIII	030001519	-	PE	T	NP	I	M
25	LA GRINGA	720000723	-	PE	P	NP	NI	M
26	LA VICTORIA PRIMERA	010230118	-	PE	T	NP	I	M
27	LAGUNITAS I 2020	010042020	-	PE	T	NP	I	M
28	LOS GATOS I	050016920	-	PE	P	NP	NI	M
29	MARIA ISABEL 3	010031523	-	PE	T	NP	I	M
30	MARISCAL I	010219218	-	PE	T	NP	I	M
31	MICHAEL N° 19	030014419	-	PE	T	NP	I	M
32	MICHAEL N° 21	030014423	-	PE	P	NP	NI	M
33	ONGON I 2018	010017618	-	PE	Y	NP	I	M
34	ONGON 3 2018	010018118	-	PE	Y	NP	NI	M
35	ORO PERU	030014719	-	PE	T	NP	I	M
36	ORO PERU I	030014819	-	PE	T	NP	I	M
37	OSCAR & MATHEO 3	630005524	-	PE	P	NP	NI	M

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: La información sobre Areas Restringidas a la Actividad Minera (Areas Naturales, Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Reserva Turística y otras) que grafican en el plano catastral, tienen CARÁCTER REFERENCIAL, toda vez que su administración corresponde a otras entidades. Su actualización se efectúa de acuerdo a la información que dichas Entidades envían al INGENMET.



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PETITORIO : EL TAULE PRIMERO  
CODIGO : 720000623

08 JUL. 2024

Moyobamba,

**VISTO** el Informe N° 039-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética continúe la evaluación y emita su informe legal.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME LEGAL N° 152-2024-GRSM/DREM/AEFA

**A** : **Ing. José Enrique Celis Escudero**  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : **Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre**

**Asunto** : Fraccionamiento del petitorio minero EL TAULE PRIMERO de código 72-00006-23

**Referencia** : Informe N° 039-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY

**Fecha** : Moyobamba, 25 de setiembre de 2024.

Revisado el expediente administrativo del petitorio de concesión minera EL TAULE PRIMERO, con código N° 72-00006-23, formulado por ANDREA ISABELLA SALLERES CASAL el día 21/02/2023 y de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín (en adelante DREM-SM) asume competencia en el presente procedimiento minero, debido a que la administrada cuenta con calificación de productor minero artesanal vigente-PMA, por lo que procedo a informar lo siguiente:

### 1. VERIFICACION DE PAGOS

Que, de conformidad al literal g del artículo 30.1 y el literal a del artículo 30.2 del Reglamento de Procedimientos Mineros, se ha procedido a verificar que el administrado ha cumplido con pagar su Derecho de Vigencia y derecho de trámite ante la DREM-SM, quien emitió la Factura Electrónica EB01-7344 de fecha 20/02/2023.

### 2. DERECHOS PRIORITARIOS

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente al derecho minero vigente EL TAULE II de código 010150116, hectáreas 800.0000, con coordenadas UTM definitivas, ubicado en el Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín.

En tal sentido el área disponible del petitorio a la fecha, es de: 567.7587 has.

### 3. SUPERPOSICIÓN A ÁREAS RESTRINGIDAS

-El petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, declarado con Decreto Supremo 022-2000-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/09/2000.

Por lo expuesto, la superposición advertida del petitorio EL TAULE PRIMERO de código 72-00006-23 en forma TOTAL al Área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica es en forma referencial.

-Así mismo el petitorio minero se encuentra superpuesto parcialmente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, declarado con Resolución Directoral Nacional 304/INC, publicado el 01/04/2005.



Mediante Oficio N° 656-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se ofició a la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, adjunto al Informe Técnico y Legal de su evaluación del presente derecho minero, para su opinión técnica respecto a los bienes integrantes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el área de la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo.

Con Oficio N° 000694-2024-DDC SMA/MC de fecha 04 de junio de 2024, adjuntado al Informe N° 000160-2024-DDC SMA-GAP/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín concluyó; que el área del derecho minero en evaluación superpuesta a la Gran Zona de Reserva Arqueológica y Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, poseen el grado del no todo intangible; de realizar actividad minera, resultará proscrita a la normatividad pertinente, y no se descarta la existencia de restos arqueológicas sobre el área del petitorio minero EL TAULE PRIMERO.

#### **4. CON RESPECTO A LA CONSULTA AL SERFOR (SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE)**

Mediante Oficio N° 655-2024-GRSM/DREM de fecha 07/05/2024, se ofició a SERFOR el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la superposición de concesiones forestales y terrenos de aptitud forestal.

Con Oficio N° D000442-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 20/05/2024, adjuntó el Informe Técnico D000168-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, el SERFOR concluyó:

Que, no existe superposición de concesiones forestales con el derecho minero en consulta.

La opinión técnica emitida, se da previa al desarrollo de actividades mineras a fin de evitar la degradación de la biodiversidad ecológica.

#### **5. DEL PETITORIO**

El petitorio en evaluación de 800 hectáreas, está conformado por ocho (08) cuadrículas (A,B,C,D,E,F,G,H), en el cual se ha determinado que una (01) cuadrícula (G), se encuentra superpuesta totalmente y tres (03) cuadrículas (D,F,H) se encuentran superpuestas parcialmente, a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo; las áreas disponibles como resultado de la superposición parcial a dicha Zona Arqueológica, son mayores a una (01) hectárea; por lo que el área original del petitorio en evaluación deberá quedar reducido y/o fraccionado.

Que, existiendo áreas disponibles en las cuadrículas D,F,H; mayores a una (01) hectárea superpuestas parcialmente a la Zona Arqueológica Monumental El Pueblo, estas serán consideradas para su evaluación y la cuadrícula G que esta superpuesta totalmente a dicha Zona Arqueológica, deberá ser cancelada.

Área a reducir	Área (Has.)	Cuadrículas (s)
Área a reducir 1	600	"A,B,C,D,E,F"
Área a reducir 2	100	"H"

AREA A REDUCIR 1 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9071000	283000
2	9068000	283000
3	9068000	284000



4	9066000	284000
5	9066000	283000
6	9067000	283000
7	9067000	282000
8	9071000	282000

AREA A REDUCIR 2 - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	285000
2	9065000	285000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

AREA A CANCELAR - COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
1	9066000	284000
2	9065000	284000
3	9065000	283000
4	9066000	283000

Así mismo el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital Alto Shunte, declarado con Ordenanza Municipal 03-2009-MPT (Municipalidad Provincial de Tocache) publicado el 04/11/2010.

Que, teniendo en consideración el reglamento de Procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM en el artículo 51° "FRACCIONAMIENTO DE PETITORIOS", establece que El INGEMMET o Gobierno Regional dispone el fraccionamiento de los petitorios que comprendan un conjunto de cuadrículas, cuando exista superposición en alguna de ellas que quiebre la colindancia por un lado de dicho conjunto de cuadrículas, o cuando se renuncia a una (1) o más cuadrículas, que quiebren la colindancia del conjunto de cuadrículas.

Luego en el artículo 52° prescribe en cuanto a la Formación de expedientes:

52.1 Previo los informes técnico y legal y declarada la procedencia del fraccionamiento, se ordena al administrado que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, indique la fecha y número de la constancia de pago realizado ante la propia entidad, por las copias certificadas del expediente completo del petitorio o concesión original en número suficiente para confeccionar los expedientes de cada uno de los derechos fraccionados.

52.2 La autoridad asigna el código único correspondiente que es el mismo del derecho original seguido de una letra mayúscula.

52.3 Aprobado el fraccionamiento de petitorios, cada uno de los expedientes que se originen, debe seguir el procedimiento ordinario en el estado en que se encuentre hasta el otorgamiento del título de concesión minera.

Así mismo, el artículo 32° se refiere a la REDUCCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA Conforme a los artículos 64, 114 y 120 de la LGM: 32.1 y establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

anterior; luego establece en el numeral 32.2 Que, si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, probado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; con respecto a la CANCELACION establece en el Artículo 64° lo siguiente "Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable"

Que, en ese sentido, habiéndose producido el quiebre de la colindancia del área del petitorio minero, se procede a disponer la reducción, fraccionamiento y cancelación del mismo y que se realicen los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación del nuevo expediente;

Que, teniendo en consideración el artículo 119 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; se creará un nuevo expediente con nombre y código nuevo.

Que, en atención a lo establecido por los artículos 51°, 52° del reglamento de Procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el art. 32 numerales 32.1 y 32.2 de la misma norma; el art. 64° y art. 119° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, probado por Decreto Supremo N° 014-92-EM

Se deberá DECLARAR procedente el fraccionamiento del petitorio minero y en tal sentido;

APROBARSE la reducción del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N 72-00006-23 al ÁREA 1 (cuadriculas "A", "B", "C", "D", "E" y "F") de 600 hectáreas.

APROBARSE la reducción del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N 72-00006-23 al ÁREA 2 (cuadrícula "H") de 100 hectáreas.

FORMARSE los expedientes del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N° 72-00006-23 respecto del ÁREA1 y ÁREA 2, con las copias certificadas del expediente completo del mencionado petitorio; creándose un nuevo expediente con nombre y código nuevo; previo a la presentación de la constancia de pago por la copias certificadas del expediente completo del petitorio original para confeccionar los expedientes de cada uno de los derechos fraccionados, dentro del plazo no mayor de 30 días calendario; bajo apercibimiento de declararse en abandono el expediente del AREA 2.

Así mismo, el titular deberá cumplir en el plazo antes referido con indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio EL TAULE PRIMERO de código N° 72-00006-23A.

CANCELARSE la cuadrícula "G" de 100 hectáreas del petitorio minero EL TAULE PRIMERO código N° 72-00006-23 y eliminarse el área cancelada del sistema de cuadriculas, no procediendo la publicación o aviso de retiro.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL-55403